



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**Iniciativa con proyecto de decreto crea la Ley para la Regulación de Albergues Privados Dedicados al Cuidado y Atención de Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por el **Diputado Samuel Acevedo Flores**, del Partido Socialdemócrata de Coahuila.

Primera Lectura: **18 de Noviembre de 2014.**

Segunda Lectura: **19 de Noviembre de 2014.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables.**

**Fecha del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El de la voz, Diputado Samuel Acevedo Flores, en representación del Partido Socialdemócrata de Coahuila en uso de las facultades conferidas por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 22 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza vengo a someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO CREA LA LEY PARA LA REGULACIÓN  
DE ALBERGUES PRIVADOS DEDICADOS AL CUIDADO Y ATENCION DE  
PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

En atención a la siguiente:

## **Exposición de motivos**

Nuestros adultos mayores son parte importante de nuestra historia, son a quienes debemos lo que son nuestros padres y madres y ahora lo que somos nosotros, sin embargo pocas personas se valora los esfuerzos y sacrificio que en su momento estos hombres y mujeres valiosas realizaron, y más allá de ofrecer un espacio digno, con amor y respeto; muchos son olvidados, en el domicilio o son puestos al cuidado de terceras personas, un albergue o un asilo de ancianos.

Los albergues son los espacios físicos dedicados a dar asistencia a personas adultas mayores con ayudantes y enfermeros especializados disponibles las 24 horas del día, hasta hoy estos espacios físicos se encuentran mencionados en la Ley Estatal de Salud, sin que exista mayor ahondamiento en su funcionamiento, el objetivo de esta reforma es la regulación de dichos centros; con el objetivo de que se respete la integridad, la vida y



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

la salud de quienes son atendidos dentro de ellos, que se brinde el cuidado y atención necesaria y se garantice sus derechos.

Ahora bien en Coahuila existen un sinnúmero de albergues privados dedicados al cuidado de adultos mayores, en su mayoría podría suponerse en las mejores condiciones, sin embargo ¿Qué ocurre cuando estos centros no cuenta con personal especializado? Es ahí donde surge el problema, pues más allá del riesgo que implica la no capacitación y especialización del personal para atender la problemática es un ambiente propicio para que puedan existir las condiciones de maltrato hacia los Adultos Mayores, definido como una situación no accidental, en la cual una persona sufre un trauma físico, de privación de necesidades físicas básicas o injurias como resultado de acto u omisión por un cuidador o cuidadora,

Por ello la inquietud de atender a este sector vulnerable de la población coahuilense, como los son nuestros Adultos Mayores, La socialdemocracia siempre se ha preocupado por realizar iniciativas de ley que permitan al pueblo coahuilense contar con herramientas jurídicas que garanticen el respeto de sus derechos humanos, iniciativas encaminadas a la protección de grupos vulnerables, como lo es hoy esta ley, que pretende que dentro de albergues se evite el abuso para con las y los ancianos;

El maltrato ancianos es un problema que debemos evitar, se puede dar dentro de la familia y también puede ocurrir en escenarios como hospitales o asilos o en la comunidad. El abuso a los ancianos es un problema serio, que se debe combatir con la prevención, la inclusión y el respeto.

Los lugares donde se deposita a las y los adultos mayores, para su cuidado deben contar con personal especializado, sensibilizado que contribuyan a mejorar su calidad de vida, es por ello compañeras y compañeros traigo a ustedes:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY PARA LA REGULACIÓN DE ALBERGUES PRIVADOS DEDICADOS AL CUIDADO Y ATENCION DE PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se crea la Ley Para la Regulación de Albergues Privados dedicados al Cuidado y Atención de Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza. Para quedar como sigue:

## LEY PARA LA REGULACIÓN DE ALBERGUES PRIVADOS DEDICADOS AL CUIDADO Y ATENCION DE PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

### Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto proteger y dar certeza jurídica de los servicios que presten los albergues privados para Personas Adultas Mayores en el Estado de Coahuila.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Personas Adultas Mayores: Aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad;
- II. Albergue Privado: Estancia, casa hogar o lugar con cualquier otra denominación, que con patrimonio de origen privado brinde servicios permanentes o esporádicos de estancia, alimentación, cuidado, geriatría, gerontología, médico o asistencial a personas de la tercera edad;
- III. Albergue de Asistencia Social: Al albergue, estancia, casa hogar o lugar con cualquier otra denominación, que con patrimonio de origen público brinde servicios permanentes o esporádicos de estancia, alimentación, cuidado, geriatría, gerontología, médico, asistencial, etcétera, a personas de la tercera edad;
- IV. Residente: Al Adulto Mayor que en virtud de un Contrato de Prestación de Servicios, recibe los cuidados y atenciones que requiere en un albergue;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**Artículo 3.-** La aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde a:

I. A la Secretaría de Gobierno

II. A la Secretaría de Desarrollo Social;

III. A la Secretaría de Salud;

IV. A la familia de las Personas Adultas Mayores vinculadas con el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables o en su caso, a los representantes legales de las Personas Adultas Mayores.

**Artículo 4.-** Los albergues privados al prestar sus servicios, deberán someterse a lo dispuesto por las leyes aplicables de acuerdo al marco de su actuación, los reglamentos y demás disposiciones que tengan el carácter obligatorio en la materia y otorgarlos sin discriminación de género, etnia, religión o ideología, mediante personal calificado y responsable, cuidando siempre de respetar los derechos humanos, así como la dignidad e integridad personal de las y los residentes.

## CAPÍTULO II

### Facultades y obligaciones de las autoridades

**Artículo 5.-** Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley a efecto de que los albergues privados cuenten con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos debidamente capacitados;

II. Vigilar que los administradores de albergues proporcionen información sobre la cobertura y características de los servicios que prestan para los adultos mayores;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

III. Y los demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 6.-** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I. Coordinar e implementar acciones que se requieran para promover la integración social de las Personas Adultas Mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral;

II. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las Personas Adultas Mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general para que la convivencia sea armónica;

III. Promover ante las instancias correspondientes, eventos culturales que propicien el sano esparcimiento;

IV. Fomentar entre la población una cultura de la vejez, de respeto, de aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las Personas Adultas Mayores; y

**Artículo 7.-** Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Otorgar a los albergues privados la autorización sanitaria, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Estatal de Salud, de acuerdo al nivel de cuidado y atención que brindarán a sus residentes.

II. Revocar la autorización sanitaria en caso de incumplimiento de manera reiterada a las normas de salud a que está obligado.

III. Recibir los avisos de apertura de los albergues privados;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV. Contar con un padrón de registro de albergues privados.

V. Vigilar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, así como aplicar las sanciones que correspondan.

VI. Aplicar las sanciones que en derecho correspondan a quien infrinja las disposiciones de esta ley y auxiliarse para tal efecto de la Administración Fiscal General.

## CAPITULO III

### De la autorización sanitaria

**Artículo 8.-** La autoridad sanitaria deberá verificar que el Albergue Privado solicitante de autorización, cuente con el personal profesional calificado en términos de la ley de la materia, para brindar a las y los Residentes los servicios relacionados a la salud, que éstos lleguen a requerir.

**Artículo 9.-** La autoridad sanitaria, también deberá verificar que los espacios físicos destinados al hospedaje, alimentación, aseo personal y demás relacionados con los servicios que presta el Albergue Privado, reúnan las condiciones de higiene necesarias para operar.

**Artículo 10.-** La autoridad sanitaria deberá supervisar durante el tiempo de vigencia de la autorización correspondiente, que el Albergue Privado no acepte personas que sobrepasen el nivel de atención amparado por la autorización expedida y que mantiene las condiciones de higiene y al personal calificado para brindar sus servicios.

**Artículo 11.-** La autoridad sanitaria dará servicios de asesoría a solicitud de los albergues privados, a fin de identificar y corregir las deficiencias que se detecten en las visitas de inspección realizadas con apego al reglamento correspondiente.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**Artículo 12.-** Ninguna persona, física o moral, pública o particular, podrá operar, manejar, conducir o mantener un Albergue Privado, sin contar con la autorización sanitaria correspondiente.

## CAPITULO IV

### De la Prestación del Servicio

**Artículo 13.-** Para los fines de este capítulo, el contrato deberá ser acordado por el Administrador o la Administradora del Albergue Privado y el Adulto Mayor. Para el caso de ser necesario, podrá representar legalmente al Adulto Mayor en este acto, su cónyuge, o alguno de sus familiares por consanguinidad o por parentesco legal; y en su caso, la autoridad correspondiente. Sin embargo, no podrá realizarse Contrato de Prestación de Servicios alguno, en caso de oposición expresa por parte del Adulto Mayor, ni podrá obligársele en forma alguna a recibir servicio alguno cuando no tenga la voluntad de recibirlo.

**Artículo 14.-** En el Contrato de Prestación de Servicios se establecerán, previa valoración médica, las condiciones personales del Adulto Mayor, definiéndose claramente si es independiente, semidependiente, dependiente absoluto o si se encuentra en una situación de riesgo o desamparo.

Con base en lo anterior, se definirán las condiciones especiales de cuidado y atención que requiere el Adulto Mayor y que el albergue Privado se encuentra en posibilidad de brindar.

**Artículo 15.-** Se establecerá el costo por cada concepto y la temporalidad de los pagos a realizarse, así como la persona que se obliga a cubrir los costos de los servicios otorgados, o en su caso, la gratuidad de los mismos.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**Artículo 16.-** Se establecerán los derechos y obligaciones de los adultos mayores durante su estancia en el Albergue Privado, así como los de sus familiares, visitantes y los del propio Albergue Privado.

**Artículo 17.-** Se establecerá el régimen de visitas de los familiares y amigos al Adulto Mayor y entregándose una copia del reglamento interior y de visitas a los interesados.

**Artículo 18.-** Los albergues deberán abrir y mantener actualizado un expediente individual por Residente, en donde consten todas las circunstancias personales del Adulto Mayor relativas a su estancia y los servicios que recibe por parte del Albergue Privado, teniéndose especial cuidado en documentar todo lo relativo a los servicios relacionados a la salud y los servicios de supervisión y protección que se le brinden durante su estancia.

En el expediente deberá constar el nombre, dirección y teléfono de sus médicos tratantes, así como los de las personas a quienes avisará sobre cualquier situación que se llegue a presentar y que escape del control del Albergue Privado.

**Artículo 19.-** Los expedientes individuales, podrán ser consultados en cualquier tiempo por las y los Residentes, sus familiares y las autoridades competentes que lo soliciten, teniendo el derecho de obtener una copia del mismo, firmada autógrafamente por el administrador o administradora del Albergue Privado.

**Artículo 20.-** Al momento de admitir a un nuevo Residente, el Albergue deberá practicar una valoración médica al Adulto Mayor, a fin de determinar el estado de salud con el que ingresa.

**Artículo 21.-** Al momento de admitir a un nuevo Residente, el Albergue Privado deberá elaborar un inventario de las pertenencias con las que ingresa el Adulto Mayor, mismo que deberá mantenerse actualizado durante su estancia y que obrará en su expediente individual.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**Artículo 22.-** El Albergue Privado informará respecto de sus actividades, horarios, reglas, ubicación de los espacios físicos, visitas y todo lo que sea necesario para que el Adulto Mayor tenga una estancia adecuada en el mismo.

**Artículo 23.-** El Albergue deberá informar al Residente sobre la atención médica y terapéutica que se le proporcionará, así como sobre la suministración de medicamentos que recibirá, debiendo mantener permanentemente informado sobre estos aspectos al Adulto Mayor y a sus familiares durante todo el tiempo que dure su residencia en el Albergue Privado.

**Artículo 24.-** El Albergue Privado informará al Residente sobre las diversas actividades de estudio, trabajo, recreación y esparcimiento con que cuenta, y le invitará y motivará a unirse voluntariamente a ellas. Por ninguna causa que no sea por prescripción médica, podrá exigirse que el Adulto Mayor participe en este tipo de actividades.

Cuando el Adulto Mayor se niegue a la actividad requerida, se asentará en el expediente respectivo las razones de la negativa.

**Artículo 25.-** El Albergue Privado informará al Adulto Mayor sobre los servicios asistenciales que se encuentran a su alcance, para que pueda hacer uso de ellos cuando así lo requiera.

## CAPITULO V.

### Sobre el cuidado y atención de las y los Adultos Mayores

**Artículo 26.-** Los albergues privados deberán contar con áreas físicas separadas para cada nivel de atención, en caso de brindar los servicios necesarios y atenderlos en un mismo inmueble.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Asimismo, deberán contar también con el personal profesional necesario para brindar los servicios, de conformidad con la autorización sanitaria con que cuenten.

**Artículo 27.-** Ningún Residente deberá ser admitido o retenido en un albergue en los casos siguientes:

- I. Cuando el Residente padezca alguna enfermedad gravemente contagiosa que ponga en peligro la salud de los demás adultos mayores residentes en el albergue;
- II. Cuando el Residente requiera de servicio de enfermería de 24 horas, enfermería especializada o cuidado hospitalario intermedio; y
- III. Cuando sus condiciones de salud, requieran de hospitalización y cuidados médicos mayores.

**Artículo 28.-** Ninguna de las causas de no admisión o no retención enumeradas en el Artículo anterior, podrá ser empleada con la finalidad de negar el servicio. Por ello, las condiciones de salud del Residente y los cuidados que los mismos ameriten, deberán ser valorados y prescritos por profesionales del ramo, quienes determinarán si el Adulto Mayor puede permanecer en el Albergue Privado o requiere de traslado a un lugar especializado.

**Artículo 29.-** Para el caso de enfermedad terminal diagnosticada por profesional especializado, que padezca o llegue a padecer un Residente, el Albergue Privado deberá contar con el personal especializado, espacio físico, mobiliario y todo lo que sea necesario para atenderlo.

En caso contrario, deberá transferirlo a un lugar especializado para su atención.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

## CAPÍTULO VI

### Sobre el Personal de los Albergues

**Artículo 30.-** Los albergues deberán contar con el personal profesional calificado, para atender a las y los residentes de acuerdo a sus condiciones personales, al nivel de cuidado y a los servicios que se le prestarán. La autoridad sanitaria verificará el cumplimiento de esta disposición desde el momento de la solicitud de la autorización sanitaria y en cualquier momento durante la vigencia de la misma.

**Artículo 31.-** El Albergue Privado deberá contar con todos los datos que permitan la identificación y localización del personal que contrate, mismos que guardará en sus archivos con la reserva debida y que para el caso de ser necesario, tendrá la obligación de poner de inmediato a disposición de la autoridad competente que se los requiera.

**Artículo 32.-** El personal deberá brindar sus servicios con respeto, esmero, cuidado, prontitud, calidez y alto sentido humano a todos los Residentes, sin hacer distingo alguno entre los mismos. El administrador o administradora deberá supervisar permanentemente que los servicios que brinda el personal a su cargo, cumplen con las disposiciones contenidas en el presente artículo.

**Artículo 33.-** El personal del albergue estará obligado a guardar la reserva debida, así como la discreción necesaria respecto a los asuntos personales, condiciones personales y de estado físico y mental de los Residentes. El administrador o administradora supervisará permanente el cumplimiento de esta disposición por su personal.

**Artículo 34.-** Dadas las condiciones especiales de cuidado que se brindan en los albergues, los mismos podrán contar con personas que brinden colaboración en forma voluntaria para el cuidado y atención de los residentes. Los albergues, serán obligados solidarios respecto de las faltas que lleguen a cometer los voluntarios en perjuicio de los residentes.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**Artículo 35.-** Los voluntarios no podrán brindar servicios que requieran de conocimientos especializados, ni podrán organizar por sí mismos actividades en las que sea necesaria la participación del personal capacitado y especializado del Albergue Privado.

## CAPÍTULO VII

### De los Derechos y Obligaciones de los Familiares de los Residentes

**Artículo 36.-** Los familiares del Residente tienen derecho a visitar al Adulto Mayor.

**Artículo 37.-** Los familiares del Residente tienen derecho a llevar a pasear fuera de las instalaciones del Albergue Privado al Residente.

**Artículo 38.-** Los familiares del Residente deberán estar atentos a las necesidades que pudieren presentársele al Residente, como son ropa, calzado, artículos de uso personal, medicamentos y todo lo que requiera para su estancia en el albergue.

**Artículo 39.-** Los familiares del Residente tienen derecho a participar en las convivencias familiares que organice el albergue.

**Artículo 40.-** Los familiares del Residente deberán renovar la ropa que requiera el Residente, proporcionándole los cambios de ropa que requiera de acuerdo a las condiciones del clima.

**Artículo 41.-** Los familiares del Residente deberán pagar puntualmente y según lo convenido, la cuota que se asigne de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios, en caso contrario se podrá realizar el cobro de intereses moratorios.

**Artículo 42.-** Los familiares del Residente deberán llevarlo al médico u hospital cuantas veces sea necesario, a fin de preservar su salud física y psicosocial.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**Artículo 43.-** Los familiares del Residente tienen derecho a recibir del Albergue Privado toda la información relacionada al estado físico, emocional, y psicosocial de aquél, y sobre los servicios contratados y las necesidades que llegara a tener.

**Artículo 44.-** El Residente tiene derecho a recibir un trato digno y respetuoso, que facilite la convivencia y la prestación de los servicios.

**Artículo 45.-** El hecho de dejar en manos de terceras personas el cuidado y la atención que requiere el Adulto Mayor, de ninguna manera libera a los familiares de los derechos y de las obligaciones que la ley les reconoce e impone.

Cuando los familiares del residente, dejen de cumplir con las obligaciones y atenciones, que requiere el adulto mayor, dejándolo en estado de abandono y omisión de atención, por más de noventa días, el representante legal del albergue privado, deberá denunciar los hechos ante el Ministerio Público y dar aviso a Procuraduría de los Niños las Niñas y la Familia.

## CAPÍTULO VIII

### Del Reglamento Interior

**Artículo 46.-** Los albergues privados deberán elaborar un reglamento interior, en donde contemplen todas las situaciones necesarias para la sana convivencia de todas las personas que intervienen en la prestación y recepción de los servicios que brindan, así como a la forma, horarios, personal, métodos, procedimientos administrativos y todo lo relacionado a los servicios que brinda.

**Artículo 47.-** El Albergue Privado deberá contemplar dentro de su reglamento interno, todo lo relacionado a las visitas que pueden recibir los Residentes, de sus familiares y amigos, dentro de sus instalaciones.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**Artículo 48.-** El Albergue Privado deberá hacer del conocimiento de todas las personas que brindan y reciben los servicios que proporciona, el reglamento interno que elabore, así como las modificaciones que llegue a tener el mismo.

## CAPÍTULO IX De las Sanciones

**Artículo 49.-** Las violaciones a esta Ley traerán como consecuencia la imposición de las sanciones previstas en este capítulo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier índole que pudieren ser reclamadas a quien o quienes incurrieren en dichas faltas.

**Artículo 50.-** Se impondrá una multa que va de los 1000 días de salario mínimo vigente en el Estado hasta 10000 días de salario mínimo vigente en el Estado a los y las representantes legales, dueños o administradores de los albergues que:

- I. No cuenten con el permiso que en derecho corresponda a fin de prestar servicio de atención y cuidado a las personas Adultas Mayores;
- II. No cubran los requisitos establecidos por la ley para la prestación del servicio de cuidado a Adultas Mayores;
- III. No cuenten con personal especializado para la atención de Adultos Mayores;
- IV. Se nieguen a recibir a un Adulto Mayor sin causa justificada

**Artículo 51.-** Para la aplicación de las sanciones la Secretaria de Salud se auxiliará de la Administración Fiscal General, la cual integrará un procedimiento administrativo de ejecución para tal efecto.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los albergues privados que se encuentren en trámites para su apertura y funcionamiento, contarán con noventa días contados a partir de la publicación de la presente Ley, para regularizar sus servicios de acuerdo a lo dispuesto en esta norma so pena de incurrir en responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los albergues privados que se encuentren en funcionamiento a la entrada en vigor de la presente ley, contarán con un año, contado a partir del día siguiente de su publicación, para obtener la autorización sanitaria y ajustarse a la presente ley.

**Saltillo, Coahuila a 18 de noviembre de 2014.**

**DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES.**